

SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO  
DEPARTAMENTO DE PROTECCION AGRICOLA  
SUB.-DEPTO. DEFENSA AGRICOLA

ESTABLECE REQUISITOS DE  
INGRESO DE RIZOMAS DE  
JENJIBRE (*Zingiber officinalis*)  
PARA CONSUMO DE BRASIL Y  
PERU

**EXENTA**

SANTIAGO, 14 DIC 2000

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Nº 3204.- VISTO: Lo dispuesto en el decreto Ley N° 3557 de 1980, sobre Protección Agrícola, la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994, el Decreto N° 156 de 1998, modificado por el Decreto N° 92 de 1999 del Ministerio de Agricultura, la Resolución N° 350 de 1981 del Servicio Agrícola y Ganadero, y,



CONSIDERANDO:

- 1º Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación para rizomas para consumo de jengibre (*Zingiber officinalis*) provenientes de Brasil y Perú
- 2º Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que necesitan cumplir los artículos reglamentados, en resguardo del patrimonio fitosanitario del país

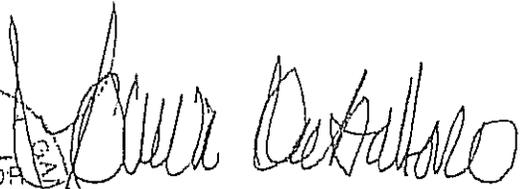
RESUELVO:

- 1.- Para su ingreso al país los rizomas para consumo de jengibre (*Zingiber officinalis*) provenientes de Brasil y Perú, deberán venir amparados por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen
2. La partida deberá venir libre de suelo y de restos vegetales

3.- La partida será inspeccionada a su arribo al país por los profesionales del SAG destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y, con la documentación adjunta, resolverán su internación.

4.- Esta resolución entrará en vigencia después de 60 días de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese



DIRECTOR NACIONAL  
LORENZO CABALLERO URZUA  
DIRECTOR NACIONAL



GMV

DISTRIBUCION A:

Director Nacional

Directores I a XII Región y Región Metropolitana

Departamento Jurídico

Departamento Protección Agrícola

Oficina de Partes

Archivo

Noviembre/ 2000